

CLÁUSULA PRIMERA – AMPARO MUERTE

LIBERTY SEGUROS S.A., EN ADELANTE LIBERTY, AMPARA AL (LOS) ASEGURADO(S) CONTRA LOS SIGUIENTES EVENTOS, SIEMPRE Y CUANDO OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y LOS HECHOS QUE LOS GENERAN O SUS CAUSAS NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS:

1.1 AMPARO BÁSICO DE MUERTE

LIBERTY PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS EL 100% DE LA SUMA ASEGURADA POR LA MUERTE DEL ASEGURADO ORIGINADA POR CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA.

CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

LIBERTY QUEDARÁ EXONERADA DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN SI LA CAUSA DE LA RECLAMACIÓN ES O ESTÁ RELACIONADA CON:

- A. SUICIDIO O LA TENTATIVA DE ÉSTE EN EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO.
- B. LESIONES O MUERTE CAUSADAS CON OCASIÓN O EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO.
- C. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN ACTOS DE TERRORISMO, ACTOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTÍN, HUELGA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS EN GENERAL, CONMOCIONES CIVILES DE CUALQUIER CLASE.

CLÁUSULA TERCERA – LIMITACIONES

- A. LA MUERTE CAUSADA POR SUICIDIO (SI NO HA CUMPLIDO UN AÑO LA VIGENCIA ININTERRUMPIDA DEL SEGURO).

CLÁUSULA CUARTA – DEFINICIONES

GRUPO ASEGURABLE

El grupo asegurable lo conforman los usuarios de la Empresa de Servicios Públicos.

ASEGURADO

Tiene calidad de Asegurado(s) la(s) persona(s) que figura(n) como tal en el Certificado Individual de Seguro, cuya muerte generará el siniestro si se cumplen las condiciones contempladas en las cláusulas de estas Condiciones Particulares.

BENEFICIARIO

Los beneficiarios para el presente seguro serán los designados por el Asegurado, en su defecto los de ley (artículo 1142 del código de comercio).

CLÁUSULA QUINTA - EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

La contratación del seguro se realizará teniendo en cuenta las edades de ingreso y de permanencia, las cuales aplican para todos los amparos así:

Edad mínima de ingreso: 18 años

Edad máxima de ingreso: 65 años

Edad de permanencia: Ilimitada

CLÁUSULA SEXTA – INDEMNIZACIÓN

LIBERTY pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, mediante la presentación de documentos tales como:

- Fotocopia de la Cédula del asegurado.
- Registro civil de defunción.
- Última factura del servicio debidamente pagada.
- Documentos de identidad de los beneficiarios o acreditación de dicha calidad.

EN CASO DE MUERTE POR ACCIDENTE U HOMICIDIO:

- Acta de levantamiento del cadáver, necropsia o certificación expedida por la Fiscalía o autoridad competente que indique la forma de identificación del fallecido y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Compañía para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación, y de la facultad del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA – VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia del Certificado Individual de Seguro es anual e iniciará a las 00:00 horas del día siguiente en que inicia la cobertura.

CLÁUSULA OCTAVA – RENOVACIÓN DEL SEGURO

El seguro se renovará con el pago de la prima, salvo que cualquiera de las partes (Tomador, Asegurado y/o Aseguradora) manifieste su intención de no renovar el seguro con una antelación no inferior a 30 días comunes al vencimiento de la vigencia del seguro, mediante comunicación escrita enviada al domicilio del Tomador y/o Asegurado y/o Aseguradora registrado en el Certificado Individual de Seguro.

CLÁUSULA NOVENA – VALORES ASEGURADOS Y PRIMAS

El valor asegurado contratado se incrementará en cada anualidad de acuerdo con el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, mientras la cobertura continúe vigente.

La prima se reajustará al vencimiento de cada anualidad de acuerdo con el valor asegurado y la tarifa vigente.

PARÁGRAFO: En el caso de la ocurrencia del fallecimiento de uno de los dos asegurados bajo la modalidad de dos vidas, la póliza continuará vigente y el valor asegurado se restablecerá en la siguiente renovación.

CLÁUSULA DÉCIMA – PAGO DE LA PRIMA

La prima será pagadera mensualmente y mes vencido. El plazo otorgado para el pago de la misma termina en la fecha límite otorgada por la Empresa de Servicio Público para el recaudo de la factura correspondiente. La mora en el pago de la prima produce la terminación del seguro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1152 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro de todos o de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza, termina por las siguientes causas:

- Por no pago de prima o mora en el pago de la misma
- Cuando el tomador o el asegurado revoquen por escrito el seguro.
- Por disposición de la ley o de autoridad competente.
- Al vencimiento del término de vigencia si el seguro no se renueva
- Cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Beneficiario en su caso quedará privado de todo derecho procedente de la presente Póliza cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

21/06/2013-1333-P-34-SVPG-01)

**Para mayor información llame a la
Línea Gratuita Cali: 164**